JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00206 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Carlos Mario Vega Cuartas
Demandado	Johan Usquiano Medina y Otros
Decisión	Incorpora documentación – Tiene notificada por medios electrónicos – no tiene en cuenta notificación - requiere a la parte demandante.

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante, tendiente a demostrar la efectividad de las notificaciones realizadas a los codemandados Jessica Uribe Grajales, Juan Camilo Usquiano Medina y Catalina Usquiano Medina.

En lo que hace a la notificación de realizada a la señora Jessica Uribe Grajales en la dirección de correo electrónico uribejesica@hotmail.com[1], se tiene que la documentación arrimada cumple con los parámetros indicados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, el envío del correo electrónico no fue efectivo, según se anotó en el certificado de comunicación electrónica emitida por la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, que reza: "**Bounce – (Correo Electrónico Rebotó)**", razón por la cual no será de recibo la notificación allegada.

Dado lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que cumpla con las disposiciones del juzgado en auto del 03 de noviembre de 2022, esto es, finiquitando el rito de la notificación por aviso a la codemandada Uribe Grajales, en la dirección Carrera 15 A Nº 40 –10 manzana 4, dirección donde fue efectiva la notificación de citación para notificación personal[2].

Respecto a la notificación electrónica realizada a la codemandada Catalina Andrea Usquiano Medina en la dirección de correo electrónico

[1] Dirección de correo electrónico informado por la EPS SANITAS- Cfr. archivo 61 expediente digital
[2] Cfr. archivo 75 expediente digital – auto del 03 de noviembre de 2022.

fabrimetales83@gmail.com[3], se tiene que cumple con los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y arrojó un resultado POSITIVO según comunicado emitido por la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES donde se indicó "*Correo Electrónico Entregado en Servidor de Destino*" y "Correo Electrónico Abierto".

En consecuencia, toda vez que la notificación allegada cumple con los lineamientos decantados en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 se tendrá notificada a la señora Catalina Andrea Usquiano Medina, del auto que admitió la demanda en su contra el pasado 05 de agosto de 2021; notificación que se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, desde el **28 de noviembre de 2022**.

Finalmente, previo a tener en cuenta la notificación realizada al señor Juan Camilo Usquiano Medina en la dirección del correo electrónico camilousquiano@hotmail.com, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al Despacho la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico en la cual realizó la notificación, esto, de conformidad al inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022[4].

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

[3] Dirección de correo electrónico informado por la EPS SRA –Cfr. archivo 63 expediente digital

[4] **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…).**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16051c46a542427d6a36ed55d37b33e1b5a858d75287d25f79f608e9d360f103**

Documento generado en 17/01/2023 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica